



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Enero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto.

Para la vacante que por fallecimiento de D. Ramon Durán de Corps resulta en mi Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en nombrar á D. Juan Manuel Montalbán, comprendido en el art. 246 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 30.

El Excmo. Sr. Presidente

del Consejo de Sres. Ministros, en despacho telegráfico me dice lo que sigue:

«Esta noche á las diez han jurado sus carteras los nuevos Ministros.»

«El Ministerio queda constituido en la forma siguiente:

- Presidente, Ministro de la Guerra y Ultramar, O'Donnell.—Estado, Duque de la Torre.—Gobernacion, Marqués de la Vega Armijo.—Fomento, Lujan.—Gracia y Justicia, Pastor Diaz.—Hacienda, Salaverria.—Marina, General Bustillo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 18 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 31.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre último que las escrituras de enagenacion de bienes

nacionales, deben reunir las circunstancias y requisitos que proscriben la Ley hipotecaria, la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos, publicos sujetos á registro y la ley del Notariado y su reglamento; se servirá V. S. disponer se inutilicen tanto los modelos impresos de escrituras de ventas de fincas como de redenciones censos que pueda haber existentes en esa provincia, aguardando para el otorgamiento de escrituras sucesivas los nuevos modelos que se remitirán por este Centro Directivo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia á quienes incumbe. Zaragoza 18 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Fundada esta corporacion en el Real decreto de 31 de Octubre último, que el cómputo del año económico empiece en 1.º de Julio, y habiéndose prorogado por plazo de seis meses el servicio de los presupuestos provinciales y municipales correspondientes á 1862, ha resuelto que los maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia

presenten inmediatamente á las Juntas locales de enseñanza los presupuestos de gastos de sus escuelas que pertenecen al primer semestre del año actual, debiendo dichas Juntas remitirlos con su informe á la provincial antes del 25 del que rije.

Los maestros y maestras se presentarán ante los Alcaldes á recoger los presupuestos de gastos de sus escuelas que tenían remitidos para el servicio de 1863 y que con esta fecha se devuelven. Zaragoza 14 de Enero de 1863.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Tomas Bernal y Asso, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

TERRITORIAL.

Peritos repartidores.

La Direccion general de contribuciones en 7 del actual dice á esta Administracion lo siguiente.

«El artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, establece que en el mes de Febrero de cada año, se nombrarán los peritos repartidores de la contribucion territorial, cuyos cargos durarán cuatro años, según la modificacion hecha en la Real orden

do por 6, disfrutando ademas en ambos casos un real diario de plus, y los que pasen de un año y los niños de la clase de paisano que pasen de 20 de edad, tienen opcion al premio de 7200 rs. si el empeño es por 8 años, y al de 5.400 si fuese por 6, con medio real diario de plus, y los que hayan cumplido los 20 años recibirán al sentar plaza, una gratificacion de 300 al 400 rs. entrando en el góce del premio que les corresponda segun los casos anteriores, el dia que cumplan dicha edad. Zaragoza 12 de Enero de 1863. El Teniente Comandante, José Giliberto.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de médico de este pueblo, vacante por renuncia del que la obtenia, y vacante tambien la de cirujia por fallecimiento del que la desempeñaba; la Junta encargada por el vecindario para contratar y pagar a los profesores de la ciencia de curar, ha acordado crear una plaza de médico-cirujano, para el servicio sanitario de este pueblo de Cosuenda, (en el campo de Carinena) con la dotacion de 11.000 rs. vn. anuales pagados trimestral ó mensualmente, a eleccion del profesor, por el Depositario de la citada Junta. Los que deseen obtener dicha plaza remitiran sus solicitudes hasta el dia 12 de Febrero próximo, con sobre a D. Juan Mateo, vecino del espresado pueblo de Cosuenda.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Juan Ramon Dambert y Fabray para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado a oír una notificación y cumplir la sentencia que caida en causa sobre lesiones a Cirilo Ruiz, bajo apercibimiento de que en otro caso le

parará el perjuicio que haya lugar, notificándose en estrados. Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1863. Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S., Camilo Torres.

CIRCULAR

D. D. Feliciano Gimenez de Ceballos, caballero de la Real Orden Militar de San Juan de Jerusalem, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto a Esteban Sancho y Borchero, hijo de Lorenzo y Maria, jornalero y de 24 años de edad, a fin de que dentro del término de nueve dias que se le prescriben, comparezca en este Juzgado con objeto de oír una notificación y cumplir 15 dias de prision correccional que por sustitucion le han sido impuestos a virtud de causa que se le formó sobre hurto; pues de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Enero de 1863. D. Feliciano Gimenez de Ceballos. Por su mandado, José Colomer.

D. Silvestre Iso, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Certifico: Que en el espresado que se mencionará se pronunció la siguiente sentencia.—En la villa de Sos a 3 de Setiembre de 1862, en los autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado, promovidos por el procurador D. Jorge Fuentes, a voz y nombre de D. Pedro Zavala, vecino de la Ciudad de Sangüesa, contra Ubaldo Garcia que lo es de Uncastillo y reside accidentalmente en Pamplona, en reclamacion de dos mil seiscientos cincuenta reales vellon con cincuenta céntimos. en cuyos autos no ha comparecido el Garcia, a pesar de haber sido oportuna y formalmente citado.

Resultando que por medio de un documento simple fechado en Sangüesa á 26 de Setiembre de 1861, confesó el espresado Ubaldo Garcia, ser en deber a D. Pedro Zavala, la suma de dos mil seiscientos cincuenta reales y medio, obligándose a pagarlos lo antes posible y consignándole a su seguridad la casa que poseia en Uncastillo.

Resultando que en nueve de Abril del corriente año, con noticia el Sr. Zavala, que el Garcia habia permutado la casa, solicitó del Juez de paz de Uncastillo y por medio de su apoderado D. Javier Gimenez, un embargo preventivo, que se estimó.

Resultando, que con posterioridad, compareció en este Juzgado con la pretension de que el mencionado Garcia reconociese el vale y confesase la deuda lo que tuvo lugar en tres de Junio de este año y en su virtud, y en 16 del mismo se formalizó la oportuna demanda ejecutiva:

Resultando que admitida y hecho sin efecto el requerimiento de pago, se espidió mandamiento de ejecucion que se cumplimentó en 23 de Julio último.

Resultando que citado de remate el deudor, no ha comparecido ni espuesto cosa alguna, por lo que se le acusó la rebeldia y se mandaron traer los autos a la vista con citacion.

Considerando que el reconocimiento de un documento privado y la confesion de la deuda hecha en juicio, son títulos que traen aparejada ejecucion.

Y considerando que segun va indicado, Ubaldo Garcia ha reconocido el vale que figura en estos autos, confesando la deuda que espresa y no aducido esception alguna en el término legal.

Vistos los autos espresados y los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, 941, 942, 943, 948, 960, 961 y demas concordantes;

Fallo: (1)

Que declarando bien despachada la ejecucion, debo mandar y mando segun esta adelante hasta hacer trance y re-

mate de los bienes embargados y con su producto cumplido y entero pagará D. Pedro Zavala de los dos mil seiscientos cincuenta reales con cincuenta céntimos que reclama, y el de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y debiendo empero suspenderse el procedimiento de apremio contra los bienes que aparecen embargados, hasta que se ventile la demanda de tercera de dominio interpuesta por Pabla Arrieta, esposa del deudor; pues por esta mi sentencia de remate que se notifique en forma, lo proveo, mando y firmo.—Valentin Fuentes Lopez.

Asi resulta de dicho expediente a que me refiero. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, y cumpliendo con lo acordado estiendo el presente que signo y firmo en Sos a 29 de Diciembre de 1862.—En testimonio de verdad, Silvestre Iso.

Parte no oficial.

En el Registro de la propiedad de Ateca se necesitan dos plazas, una de auxiliar que reuna algun conocimiento de derecho, si ha estudiado para escribano ó si ha practicado con alguno; y la otra de un escribiente que tenga una letra regular y escriba con soltura. Al primero se le daran anualmente por el Registrador 3.500 rs. vn. y al segundo 2.500. Si hubiera a quien reuniendo las anteriores circunstancias conviniere su obtencion, puede dirigirse desde luego a D. Manuel Barat, en Ateca, su propietario registrador.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.